



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN.

Expediente número: 346/24-2025/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- CLAUDIO MANUEL ROMERO GUEVARA (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 346/24-2025/JL-II, RELATIVO JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. LINO DEL JESUS CALCANELO DORANTES, EN CONTRA DE MR PAMPAS CD DEL CARMEN, S.A. DE C.V.; GRUPO GASTRONÓMICO DO BRASIL, S.A. DE C.V.; CLAUDIO MANUEL ROMERO GUEVARA

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, se dictó un proveído el veinte de agosto de dos mil veinticinco, el cual en su parte conducente dice:

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO. -----"

ASUNTO: Se tiene por recibido el escrito signado por la Lic. Bernarda del Carmen Díaz Rosado, en su carácter de apoderada legal de la moral MR PAMPAS CD DEL CARMEN, S.A. DE C.V., mediante el cual formula su contestación de demanda, expone sus excepciones, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta las pruebas de su contraparte.

Con la diligencia practicada por la Notificadora Interina adscrita a este Juzgado con fecha doce de junio de dos mil veinticinco, mediante el cual notifica y emplaza a juicio al demandado físico, el C. CLAUDIO MANUEL ROMERO GUEVARA y a la moral demandada MR PAMPAS CD DEL CARMEN, S.A. DE C.V. Y con la manifestación actuarial de fecha doce de junio del presente año, mediante la cual expone el motivo por el cual le fue imposible emplazar a la moral demandada, GRUPO GASTRONOMICO DO BRASIL, S.A. DE C.V.

La parte demandada solicita se de acceso al buzón electrónico al usuario **zaidazrail@hotmail.com.- En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y documentación adjunta, para que obren conforme a Derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Dada la diligencia practicada por la Notificadora Interina adscrita a este Juzgado con fecha doce de junio de dos mil veinticinco, mediante el cual notifica y emplaza a juicio al demandado físico, el C. CLAUDIO MANUEL ROMERO GUEVARA y a la moral demandada MR PAMPAS CD DEL CARMEN, S.A. DE C.V., a través de cédula de notificación y emplazamiento respectivo y visto el contenido de este, de conformidad con los numerales 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tiene por practicado en forma legal el emplazamiento a juicio de los demandados antes mencionados.

TERCERO: Se certifica y se hace constar, que el término de QUINCE DÍAS que establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, para que las partes demandadas, el C.

CLAUDIO MANUEL ROMERO GUEVARA y la moral MR PAMPAS CD DEL CARMEN, S.A. DE C.V. formularan su contestación de la demanda, transcurrió como a continuación se describe: del trece de junio al tres de julio de dos mil veinticinco, toda vez que dichos demandados fueron notificados y emplazados a juicio con fecha doce de junio de dos mil veinticinco, a través de cédula de notificación y emplazamiento.

Se hace constar que se excluyen de ese cómputo los días catorce, quince, veintiuno, veintidós, veintiocho y veintinueve de junio de dos mil veinticinco (por ser sábados y domingos).

Por lo anterior, se evidencia el hecho de que el escrito de la moral demandada MR PAMPAS CD DEL CARMEN, S.A. DE C.V. en el cual da contestación a la demanda instaurada en su contra, se encuentra **dentro del término concedido** por este Órgano Jurisdiccional, toda vez que dicho escrito fue presentado ante la Oficialía de Partes Común del Segundo Distrito Judicial del Estado, el día tres de julio de dos mil veinticinco.

CUARTO: En cuanto al demandado físico, el C. CLAUDIO MANUEL ROMERO GUEVARA, es evidente que **ha transcurrido en demasía el término** concedido para que la parte demandada diera contestación a la demanda instaurada en su contra, por tal razón, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente y como se le hizo saber en el proveído de fecha quince de mayo de dos mil veinticinco.

Por lo antes expuesto y dado que el demandado físico C. CLAUDIO MANUEL ROMERO GUEVARA no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en virtud de que no dio contestación a la demanda instaurada en su contra, es por lo que se hace constar que las subsecuentes notificaciones, incluso las personales se le harán por estrados, tal y como se le hizo saber en la cédula de notificación y emplazamiento realizada con fecha doce de junio de dos mil veinticinco, en consecuencia se comisiona a la Notificadora adscrita a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les sean notificados al demandado C. CLAUDIO MANUEL ROMERO GUEVARA, **por estrados**.

QUINTO: De conformidad con lo previsto en la fracción II y III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se reconoce la personalidad de las licenciadas BERNARDA DEL CARMEN DIAZ ROSADO y ELIZABETH LÓPEZ ENRIQUEZ como apoderadas legales de la moral MR PAMPAS CD DEL CARMEN, S.A. DE C.V., quienes acreditan su personalidad con el testimonio de la escritura pública marcada con el número cuatrocientos cuarenta y ocho, de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, pasada ante la fe del Lic. Alfonso Ernesto Fragoso Gutiérrez, Titular de la Notaria Pública número veintiuno de León, Guanajuato; así como la carta poder de fecha treinta de junio de dos mil veinticinco y las cédulas profesionales número 7361526 y 12220919; no obstante, al ser copias simples, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que dichas cédulas se encuentran registradas, teniéndose así por acreditado ser Licenciadas en Derecho.

SEXTO: La parte demandada, señala domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Renovación II, Laguna de Términos número 5, Av. Puerto de Campeche de esta Ciudad del Carmen, Campeche; por lo que, en términos del numeral 739 de la legislación laboral se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

Así mismo se autoriza el número celular 9384056054, únicamente para comunicaciones no procesales.

SÉPTIMO: En atención a que la parte demandada solicita la asignación de Buzón Electrónico, y para ello proporciona el correo electrónico **zaidazrail@hotmail.com** con la finalidad de hacer uso del Sistema de Gestión Laboral, por tanto, se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de esta.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así mismo recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma citada.

OCTAVO: En cuanto a la devolución de la escritura pública en copia certificada número cuatrocientos cuarenta y ocho, se le hace del conocimiento a la demandada, que es procedente su solicitud, por lo que, deberá acudir a este Tribunal en día y hora hábil debidamente identificado, para hacerle devolución de la escritura pública que solicita, dejando constancia de ello en la nota de entrega que se glose a los autos, ordenándose desde este momento glosar copia cotejada y certificada de dichas escrituras públicas a los presente autos.

NOVENO: En términos del ordinal 870, 872 y 873-A de la Ley Federal del Trabajo; **se tiene por presentado y admitido** en tiempo y forma la Contestación de Demanda de la moral MR PAMPAS CD DEL CARMEN, S.A. DE C.V.; se recepcionan las pruebas ofrecidas por la susodicha parte demandada, mismas que se da aquí por reproducida como si a la letra se insertaren.

Pruebas que quedan a reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley referida.

Asimismo, se toma nota de las excepciones, defensas y objeciones, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare. Las cuáles serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

DÉCIMO: En cumplimiento a lo establecido en el numeral 873-B, de la Ley Federal del Trabajo; **córrase traslado de la contestación de demanda a la parte actora**; a fin de que en un plazo de **ocho días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente auto, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la actora, que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley citada.

Haciéndole de su conocimiento que el escrito de contestación de demanda está a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, o en caso de requerir dicha documentación de manera física esta queda a su disposición en las instalaciones que ocupa este juzgado.

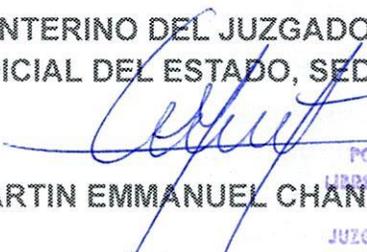
DÉCIMO PRIMERO: De la revisión de los presentes autos se en la que obra la manifestación actuarial de fecha doce de junio del presente año, de la que se observa; ***“... así mismo le pregunto si en ese domicilio habita, trabaja o tiene su domicilio el demandado MR PAMPÁS CD DEL CARMEN S.A. DE C.V.. A lo que me manifiesta que ahí no se encuentra la moral que busco pues ella trabaja para MR PAMPAS CD DEL***

CARMEN S.A. DE C.V. y no para la demandada que busco", lo que genera confusión de quien es la moral demandada a la que pretende notificar y emplazar, pues la persona que le atiende en la diligencia manifiesta trabajar para la moral MR PAMPÁS CD DEL CARMEN S.A. DE C.V. siendo la misma por la que pregunta, por lo que para efectos de no transgredir los derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna, ya que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, máxime que de acuerdo a los principios generales establecidos en la ley laboral es tutelar la igualdad sustantiva o de hecho de trabajadores y trabajadoras frente al patrón, es por tal razón, que con fundamento en los artículos 685 y 871 de la Ley Federal del Trabajo, en relación a los artículos 14, 16, 17 y 20 Constitucionales, así como los numerales 8 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, que contemplan los derechos de debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, es por lo que, de conformidad con el artículo 686 de la Ley Federal del Trabajo, se turnan nuevamente los autos al Notificador adscrito a este Juzgado para que proceda a notificar y emplazar a la moral **GRUPO GASTRONOMICO DO BRASIL, S.A. DE C.V.**, en el domicilio ubicado en **AVENIDA CONCORDIA NÚMERO 22, COLONIA PETROLERA C.P. 24179, EN ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE**, en los términos y condiciones establecidos en el auto de data quince de mayo de dos mil veinticinco, corriéndole traslado con las copias del escrito de demanda y sus anexos, debiendo notificar de igual forma los acuerdos de fecha veintinueve de abril de dos mil veinticinco, la promoción 3159, el proveído de fecha quince de mayo, así como el presente proveído, por lo que también deberá observar las normas señaladas en el numeral 742 y 743 de la Ley de la Materia, para efectos de realizar la diligencia encomendada.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Yulissa Nava Gutiérrez, Secretaria Instructora interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen. ... "

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 21 DE AGOSTO DE 2025, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2025 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN


LICDO. MARTIN EMMANUEL CHAN CRUZ


PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN
CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE

NOTIFICADOR